

INTERLOCUTORIO No. 1306**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Elkin Guerrero Bastidas

Radicación: 2021-00559

Revisada la anterior demanda se advierte que **(i)** es necesario que se aporte *el certificado actualizado de la vigencia* de la Escritura Pública No. 1843 del 26 de mayo de 2016, pues el aportado luce francamente desactualizado. **(ii)** se deberá allegar el certificado de existencia y representación de la entidad Bancaria demandante expedido por la cámara de comercio. **(iii)** Tratándose de una obligación pactada en instalamentos, es imprescindible que se indique desde cuando hace uso de la cláusula aceleratoria. **(iii)** Teniendo en cuenta que la parte actora no solicita el capital insoluto de la obligación pese a que el plazo estimado en el título valor no ha culminado a la presentación de la demanda, se hace necesario que manifieste expresamente, si únicamente persigue las cuotas en mora causadas hasta la presentación de la demanda. **(iv)** Es necesario que se ajusten las pretensiones de la demanda relacionadas con fecha en que se causan tanto los intereses de plazo como los intereses de mora reclamados sobre las cuotas vencidas, considerando la fecha en que se haría exigible el instalamento del mes causado, de acuerdo a la literalidad del título ejecutado, ya que la fecha de exigibilidad de cada instalamento correspondería al día **07** de cada mes. **(v)** Deberá complementar el acápite de notificaciones indicando el municipio al cual pertenece la dirección de notificación del demandado. **(vi)** las modificaciones a las pretensiones deberán verse reflejadas en el acápite de la cuantía. **(vii)** Debe corregirse el primer apellido del demandado, pues, en el pagaré se lee uno y en la demanda otro.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la

demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 122 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Civil 027

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470192bf7b5f042c5ff03df90a1f8a14ffb4f14e00713a8edfdc0b87d4986b59**

Documento generado en 27/08/2021 03:28:12 p. m.